

COMISIÓN DE DISEÑO PARA LA POLÍTICA INTEGRAL DE GÉNERO

ACTA		Nº 6		Elaborada por: Gabriela Muñoz Nieto, abogada Dirección Jurídica	
TEMA:	SEGÚN TABLA	FECHA	26/05/2022	INICIO:	14:34
LUGAR:	TEAMS			TÉRMINO:	16:46

TABLA:	
I.	Exposición del Director del Programa de Derechos Humanos de la Universidad, Sr. Víctor Osorio
II.	Exposición de la Directora del PGE Sra. Claudia Ormazábal
III.	Exposición de la abogada del PGE Sra. Karla Escobar Martínez
IV.	Mesas de Trabajo Nº 4

ASISTENCIA
<p>Se inicia la sesión con la asistencia de las siguientes personas integrantes de la Comisión.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sra. Marisol Durán Santis, Rectora de la Universidad Tecnológica Metropolitana, en calidad de Presidenta de la Comisión. 2. Sra. María Claudia Ormazabal, del Programa de Género y Equidad, en calidad de Vicepresidenta de la Comisión. 3. Sra. Carmen González Henríquez, Vicerrectora de Investigación y Postgrado 4. Sra. Claudia García Requena, Vicerrectora de Transferencia Tecnológica y Extensión 5. Sra. Carolina Sepúlveda Pizarro (SUPLENTE) en representación del Vicerrector de Administración y Finanzas 6. Sr. Manuel Jeria Orell, Decano Facultad de Ciencias 7. Sr. Víctor Poblete Pulgar Decano Facultad de Construcción y Ordenamiento territorial 8. Sr. Tomás Cárdenas Fincheira, Decano Facultad de Humanidades y Tecnologías de la Comunicación Social 9. Sr. Enrique Maturana Lizardi, Decano Facultad de Administración y Economía 10. Sr. Claudio Fuentealba (SUPLENTE) en representación de Decano Facultad de Administración y Economía 11. Sr. Hilda Liliana Calderón González en representación de estamento académico (Facultad de Administración y Economía) 12. Sra. Patricia Mellado Acevedo en representación de estamento académico (Facultad de Ingeniería) 13. Sra. Sara Rojas Aldea (SUPLENTE) en representación de estamento académico (Facultad de Ingeniería) 14. Sra. Daniela Godoy Donoso en representación de estamento académico (Facultad de Construcción y Ordenamiento territorial) 15. Sra. Elizabeth Troncoso Ahués en representación de estamento académico (Facultad de Ciencias Naturales, Matemática y del Medio Ambiente)

16. Sra. Nathaly Pizarro Vidal en representación de estamento de funcionarios(as) no académicos(as) (ANFUTEM 2.0)
17. Sra. Valentina Quiroga Canahuate, Directora DGAI
18. Sra. Macarena Faundez en representación de estamento estudiantil (Campus Providencia)

Asisten las siguientes personas integrantes de la Secretaría Técnica:

1. Sr. Exequiel Bustos Doussangt
2. Macarena Fernanda Jofre Valenzuela
3. Sra. Constanza Puy Valdés
4. Sra. Karla Escobar Martínez
5. Sra. Gabriela Muñoz Nieto
6. Consuelo Moreno Figueras
7. Javiera Vallejo Dowling

Por último, asiste en calidad de expositor el Director del Programa de Derechos Humanos de la UTEM Sr. Víctor Osorio.

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

La **Directora del Programa de Género y Equidad** (en adelante, "PGE"), **Sra. María Claudia Ormazabal**, inicia esta sesión con sus palabras de bienvenida y comunica la modalidad de trabajo del día de hoy. Además, da la bienvenida a Director del Programa de Derechos Humanos Sr. Víctor Osorio y la abogada del PGE Sra. Karla Escobar para tratar el enfoque teórico de la política de género.

La **Directora del Programa de Género y Equidad**, señala que se expondrán las siguiente tres miradas:

ENFOQUES TEÓRICOS PARA LA POLÍTICA DE GÉNERO

- Enfoque de Derechos Humanos
- Enfoque/Perspectiva de género
- Interseccionalidad

I. EXPOSICIÓN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD, SR. VÍCTOR OSORIO:

SR. VÍCTOR OSORIO, señala que el enfoque de Derechos Humanos en la Educación Superior pasó a ser un imperativo jurídico en virtud de la Ley N° 21.369. Así, indica que antes de la

promulgación de esta norma, la UTEM se antepuso a los estándares que esta señalaba, incluso a la Ley N° 21.094 sobre Universidades del Estado.

Así, expone de forma introductoria lo siguiente:



Complementa, señalando que la doctrina ha indicado que los Derechos Humanos son inherentes a las personas, por ende, el Estado debe garantizarlo y entregar condiciones para su pleno ejercicio. Además, indica que, fluye que el principal actor que conculca Derechos Humanos es el Estado. Por otra parte, señala que, aunque haya particulares que violan Derechos Humanos, la doctrina ha indicado que el principal agente es el Estado.

Por otra parte, indica que los Derechos Humanos han tenido una evolución como se muestra en el siguiente esquema:

UNA TIPOLOGIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

- ◆ **DERECHOS DE PRIMERA GENERACION:** tratan esencialmente de la libertad y la participación en la vida política. Son fundamentalmente civiles y políticos, y sirven para proteger al individuo de los excesos del Estado.
- ◆ **DERECHOS DE SEGUNDA GENERACION:** Los derechos humanos de segunda generación están relacionados con la equidad y la igualdad. Son fundamentalmente sociales, económicos y culturales en su naturaleza.
- ◆ **DERECHOS DE TERCERA GENERACION:** Se vinculan con necesidades emergentes del desarrollo universal, como la sustentabilidad, la ciencia, los derechos de los consumidores o los problemas alimentarios.

SE TRATA DE UNA TIPOLOGIA REFERIDA A LA EVOLUCION DE LA DOCTRINA: NO ES UNA JERARQUIZACION

Así, indica que, gracias a la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, se han ido desarrollando ciertos pactos que van siendo vinculante para los Estados. Además, indica que esta tipología no es una jerarquización, sino que, es el momento en que estos derechos pasan a ser parte del debate de la comunidad internacional.

- 1- **Derechos de primera generación:** Estado chileno ha suscrito el PIDCP, que implica una serie de derechos políticos y civiles:



El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es un tratado multilateral general que reconoce Derechos civiles y Políticos, establece mecanismos para su protección y garantía. Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966

A mayor abundamiento, indica que estos derechos buscan proteger a la persona humana de la injerencia del Estado en el ejercicio de este tipo de derechos.

Principios Generales

- **Los Derechos de Primera Generación o Derechos Civiles y Políticos, se refieren a los primeros derechos que surgieron como respuesta a los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios de finales del siglo XVIII en Occidente.**
- **Estas exigencias fueron consagradas como derechos en sentido estricto por el sistema internacional en el Siglo XX en el período de postguerra.**

Derechos Civiles y Políticos

- **Los Derechos Civiles y Políticos están destinados a la protección del ser humano contra cualquier agresión de un órgano público.**
- **Se caracterizan por imponer al Estado el deber de abstenerse de interferir en el ejercicio y pleno goce de los derechos por el ser humano.**

Posteriormente, expresa que, es vinculante para los estados que lo han suscritos, pero no es obligatorio para todos los Estados.

PRINCIPALES CONTENIDOS DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

- ◆ El Pacto fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976. En mayo de 2012 había sido ratificado por 167 Estados, incluyendo Chile.
- ◆ El pacto desarrolla los derechos civiles y políticos y las libertades fundamentales recogidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- ◆ Bajo el artículo 1 del Pacto, los Estados se comprometen a promover el derecho a la autodeterminación y a respetar ese derecho. También reconoce los derechos de los pueblos a disponer, comerciar y poseer libremente sus recursos naturales.
- ◆ El Pacto es legalmente VINCULANTE.

Por otra parte, señala que, el contenido de este Pacto, haciendo hincapié en el artículo 3°:

PRINCIPALES CONTENIDOS DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

- ◆ **Artículo 2:** Derecho al recurso legal cuando sus derechos hayan sido violados, incluso si el violador actuó en cargo oficial.
- ◆ **Artículo 3:** Derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en el disfrute de sus derechos civiles y políticos.
- ◆ **Artículo 6:** Derecho a la vida y la supervivencia.
- ◆ **Artículo 7:** Inmunidad frente al castigo o al trato inhumano o degradante.
- ◆ **Artículo 8:** Inmunidad frente a la esclavitud y servidumbre.
- ◆ **Artículo 9:** Derecho a la libertad y seguridad de la persona y la inmunidad frente al arresto o detención arbitraria.
- ◆ **Artículo 11:** Inmunidad frente a la prisión por deudas.

- ◆ **Artículo 12:** Derecho a la libertad y al libre movimiento
- ◆ **Artículo 14:** Derecho a la igualdad ante la ley; el derecho a la presunción de inocencia hasta que se pruebe la culpabilidad y a un juicio justo y público por un tribunal imparcial.
- ◆ **Artículo 16:** Derecho a ser reconocido como una persona ante la ley.
- ◆ **Artículo 17:** Derecho a la privacidad y su protección por la ley.
- ◆ **Artículo 18:** Libertad de pensamiento, conciencia y religión.
- ◆ **Artículo 19:** Libertad de opinión y expresión.
- ◆ **Artículo 20:** Prohibición de la propaganda que promueva la guerra o el odio nacional, racial o religioso.
- ◆ **Artículo 21:** Derecho a la asamblea pacífica.
- ◆ **Artículo 22:** Derecho a la libertad de asociación.
- ◆ **Artículo 23:** Derecho al matrimonio y a fundar una familia
- ◆ **Artículo 24:** Derechos para los niños (situación como menores, nacionalidad, registro y nombre).
- ◆ **Artículo 25:** Derecho a participar en el curso de asuntos públicos, al voto y a ser elegido y acceder al servicio público.
- ◆ **Artículo 26:** Derecho a la igualdad ante la ley y a una misma protección.
- ◆ **Artículo 27:** Derecho de las minorías religiosas, étnicas o lingüísticas a disfrutar su cultura, practicar su religión y usar su lenguaje.

2- Derechos de segunda generación: “DESC”.



El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, es un tratado multilateral general que reconoce Derechos Económicos Sociales y Culturales, establece mecanismos para su protección y garantía. Fue adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976.

1

Principios Generales

Los derechos económicos, sociales y culturales son los derechos humanos relacionados con el lugar de trabajo, la seguridad social, la vida en familia, la participación en la vida cultural y el acceso a la vivienda, la alimentación, el agua, la atención de la salud y la educación.

Aunque los derechos económicos, sociales y culturales pueden expresarse de manera diferente según los países conforme a los instrumentos, existe una lista básica de ellos contemplada en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

2

Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Asimismo, tal como lo expresa la DUDH, también el PIDESC, señala:

- “Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental.
- La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos”.

Esgrime que, estos derechos deben considerarse como un todo, es decir, no pueden conculcarse unos y garantizarse otros. Complementa, señalando que, se señala el derecho a la educación como un Derecho Humano.

4

Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Tal y como se expresa en los Artículos 22 al 27 de la DUDH, en el PIDESC se señala que:

- “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

5

Derechos Económicos, Sociales y Culturales

“LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES, que incluyen la prohibición del trabajo forzado, los derechos a escoger o a aceptar libremente un trabajo, a un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, al disfrute del tiempo libre y a la limitación razonable de las horas de trabajo, a la seguridad y la higiene en el trabajo a afiliarse a sindicatos y a fundarlos y a la huelga”

Indica, además, que los DESC no son solo derechos individuales, sino que, también aplica al orden de la familia.

6

Derechos Económicos, Sociales y Culturales

“EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL Y A LA PROTECCIÓN SOCIAL, que incluye el derecho a la no denegación de la cobertura de la seguridad social de manera arbitraria o no razonable y el derecho a la igualdad en el disfrute de la adecuada protección en caso de desempleo, enfermedad, vejez o falta de medios de subsistencia en circunstancias que escapen al control de la persona”

7

Derechos Económicos, Sociales y Culturales

“LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA A ÉSTA, que incluye los derechos a contraer matrimonio mediante el libre consentimiento de los cónyuges, la protección de la maternidad y de la paternidad y la protección de los hijos de la explotación económica y social”

Señala que, es importante el derecho a un nivel de vida adecuado:

8

Derechos Económicos, Sociales y Culturales

“EL DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO, que incluye los derechos a la alimentación y a la protección contra el hambre, a una vivienda adecuada, al agua y al vestido”

9

Derechos Económicos, Sociales y Culturales

“EL DERECHO A LA SALUD, que incluye el derecho a acceder a las instalaciones, los bienes y los servicios relacionados con la salud, a condiciones laborales y ambientales saludables y a la protección contra las enfermedades epidémicas, así como los derechos pertinentes a la salud sexual y reproductiva”

Esgrime que, por primera vez se señala que las personas pueden beneficiarse de los adelantos científicos, y esto se relacionan con los derechos de 3ra generación:

10

Derechos Económicos, Sociales y Culturales

“LOS DERECHOS CULTURALES, que incluyen el derecho a participar en la vida cultural y a compartir los adelantos científicos y beneficiarse de ellos y el derecho a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas”

11

Derechos Económicos, Sociales y Culturales

“Estos derechos son Derechos Humanos. Al igual que otros derechos humanos, contienen dos tipos de libertades: la libertad frente al Estado y la libertad a través del Estado. Por ejemplo, el derecho a una vivienda adecuada abarca el derecho a no ser sometido a un desalojo forzoso ejecutado por agentes del Estado (libertad frente al Estado) y el derecho a recibir asistencia para acceder a una vivienda adecuada en determinadas situaciones (libertad a través del Estado).”

Además, señala que, estos derechos generan obligaciones jurídicas para los Estados, respecto de todas las personas que se encuentran en ese Estado (aunque sea de forma transitoria).

12

Derechos Económicos, Sociales y Culturales

- “Esas libertades cada vez se definen mejor en los ordenamientos jurídicos nacionales, regionales y mundiales, en las leyes y reglamentos, en las constituciones nacionales y en los tratados internacionales”.
- “Su aceptación como derechos humanos genera obligaciones jurídicas para los Estados, que han de garantizar que todas las personas que se encuentren en el país pueden disfrutar de esos derechos y ofrecer mecanismos de recurso a tales personas en caso de que se infrinjan los derechos”

“Al igual que ocurre con otros derechos humanos, el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, junto con el principio de la no discriminación, da lugar a que la atención se centre en los grupos más excluidos, discriminados y marginados de la sociedad.”

- 3- **Derechos de tercera generación:** aun genera controversia que sea propiamente tales. Sin embargo, hay algunos que ya han comenzado a ser recogidos por normas internacionales.

DERECHOS DE TERCERA GENERACIÓN O DERECHOS DE SOLIDARIDAD

- ◆ Los derechos de solidaridad, también llamados derechos de los pueblos, son las exigencias más recientes. Son llamados así porque son derechos que se proponen superar el marco de los derechos individuales para centrarse en conceptos colectivos, como la comunidad o el pueblo.
- ◆ Son caracterizados porque se vinculan con la solidaridad social, incluyen a pueblos, a colectivos o la humanidad entera y no meramente a individuos, contemplan al ser humano en su universalidad y buscan garantías para la humanidad como un todo.
- ◆ Los unifica su incidencia en la vida de todos, a escala universal, por lo que precisan para su realización de una serie de esfuerzos y cooperación en un nivel planetario.
- ◆ No existe una visión homogénea y compartida respecto de su identificación.

Sin embargo, hay ciertos derechos de tercera generación frente a los que sí existe consenso:

DERECHOS DE TERCERA GENERACIÓN O DERECHOS DE SOLIDARIDAD

- ◆ Derecho al desarrollo sostenible: modelos económicos y sociales que no solo generan beneficios materiales, sino que además permitan el acceso a servicios básicos y garanticen la sostenibilidad del planeta.
- ◆ Derecho a la autodeterminación de los pueblos: los pueblos de las naciones tienen derecho a determinar libremente su condición política y su modelo social y económico.
- ◆ Derecho a la paz: entendido no solo como ausencia de guerra, sino también como el derecho a procesos que fomenten la participación, el diálogo, la inclusión, la cooperación y la superación no violenta de los conflictos.
- ◆ Derecho a la protección de los datos personales: llama la atención sobre los eventuales peligros y abusos a los que se exponen las personas ante procesos de informatización.
- ◆ Derecho al patrimonio común de la humanidad: acceso a los bienes materiales e inmateriales que constituyen un legado de especial relevancia para comprender la evolución humana.

A su vez, indica que otros derechos que estaría incluidos son:

- ◆ También se incluyen en esta categoría derechos como los siguientes:
- ◆ El derecho al uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
- ◆ Los derechos del consumidor.
- ◆ El derecho a un desarrollo que permita una vida digna.
- ◆ El derecho a la asistencia humanitaria
- ◆ El derecho a la protección frente a la manipulación genética.

Además, indica que es controversial que los derechos de las mujeres y de las diversidades sexuales, pueblos originarios y migrantes, pueda ser parte de los derechos de tercera generación. Puesto que hay personas que indican que podrían ser de cuarta generación. Sin embargo, indica que hoy en día es incuestionable que estos tipos de derecho son reconocidos por el sistema internacional de Derechos Humanos.

Se abre ronda de preguntas.

Decano Sr. Enrique Maturana, consulta en relación a qué se entiende por “humano” cuando se habla de Derechos Humanos. Así, esgrime si entra en la definición de “humano” un ser viviente que mató a 50 personas. **Sr. Víctor Osorio**, señala que los derechos humanos son para todos los seres humanos, sin embargo, eso no significa que, ellos no se puedan comportar como “lobos de otro hombre” y para eso existen leyes que castigan a quien conculcan los derechos de otras personas. Así, existe claridad que todos los seres humanos tienen derechos y quienes incurren en la comisión de delitos, deben ser castigados por el Estado, y además, existe claridad en que, el principal conculcador de Derechos Humanos es el Estado.

Sra. Javiera Vallejo, consulta cuál es el debate relativo a que se considere o no los derechos de las mujeres como de tercera generación. **El expositor Sr. Víctor Osorio**, indica que el problema

es de temporalidad en la reflexión del sistema internacional de derechos humanos, por eso, la tendencia, es que este tipo de derechos en relación con su objetivación en instrumentos es más bien reciente. Otros consideran que ya en la Declaración de los derechos de las ciudadanas en la Rev. Francesa ya se hablaba de derechos de las mujeres. En su parecer explica, que esta discusión es más o menos reciente.

II. EXPOSICIÓN DE LA DIRECTORA DEL PGE SRA. CLAUDIA ORMAZABAL:

Comienza su exposición señalando:

¿Qué es el Enfoque o Perspectiva de género?

Surge en las ciencias sociales como respuesta a la necesidad de abordar de manera histórica, multidisciplinaria e integral, las relaciones entre mujeres y hombres con sus consecuentes implicancias en los ámbitos económicos, políticos, psicológicos y culturales para la vida en sociedad (Scott, 2015).

A través de esta perspectiva se promueve un tipo de análisis que permite advertir estereotipos de género y cuestionarlos, identificando la producción de desequilibrios o inequidades y la promoción de nuevas maneras de socialización y relaciones entre las personas.

La mirada de interseccionalidad implica lo siguiente:

Al considerar esta perspectiva se reconoce que el género interactúa con otras dimensiones como la clase social, etnia, edad, orientación sexual, religión, entre otros.

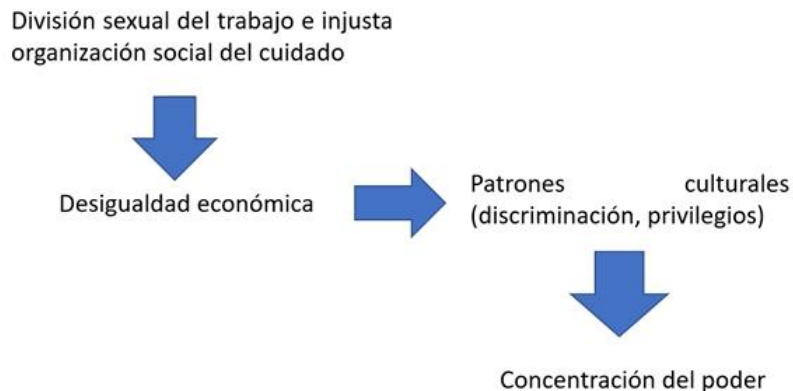
Indica que, cuando se habla de perspectiva de género, no es sólo de “mujeres” sino que, del género en todas sus expresiones:

En la IV Conferencia Internacional sobre la Mujer de Beijing, ONU (1995) se propone que este enfoque sea incorporado por los estados miembros para garantizar condiciones fundamentales en el goce de los derechos humanos.

Por último, señala que, esta perspectiva es bien reciente:

ONU Mujeres se creó en 2010 (operativa en 2011) para promover la igualdad de género y empoderamiento de las mujeres.

Rol del enfoque de género: indica que esto implica hacerse cargo de las desigualdades de género que se origina por lo siguiente:



¿Para qué se utiliza el enfoque de género?

- Tener una visión objetiva y crítica de los problemas sociales que se vinculan con las construcciones sociales relativas al género y las relaciones de género.
- Evitar la neutralidad de las políticas públicas, cuestiona los beneficios de las políticas públicas, diferenciando sus impactos en la vida de las personas según su identificación de género e identificando mecanismos para satisfacer las necesidades considerando el género.

Indica que, en nuestra Institución existen acciones afirmativas que colaboran con este enfoque, por ejemplo, en el ingreso a ciertas carreras o para estudiantes padres/madres.

- Promover la igualdad de género mediante acciones afirmativas (retroceso de 10 años post pandemia)

Señala que, precisamente lo que se quiere lograr con esta política es cumplir con este enfoque:

CEPAL (2014): El enfoque de género es un eje central y transversal presente en toda la acción del Estado, debe adoptarse en los planes, programas y políticas públicas, y se le considera un factor clave para consolidar la democracia y avanzar hacia un modelo de desarrollo más participativo e inclusivo.

III. EXPOSICIÓN DE LA ABOGADA DEL PGE SRA. KARLA ESCOBAR MARTÍNEZ

Comienza su exposición respecto al enfoque de Derechos Humanos señalando que es difícil poder hablar de los derechos humanos de las mujeres porque recién en el año 1993 (Viena) se comienza a hablar de ello con un reconocimiento explícito.

Así, complementa que el lenguaje jurídico no es neutral. Por lo anterior, indica que las mujeres y disidencias que están fuera de este lenguaje son el motor de estas políticas que hoy se están discutiendo. Además, esgrime que, en la última década, han nacido a la vida del derecho distintos instrumentos internacionales.

Señala que hay ciertos hitos relevantes sobre esta materia como se detalla en el siguiente esquema:

Enfoque de Derechos Humanos

En la última década y gracias al movimiento internacional de mujeres, se han dado avances importantes para integrar una visión de lo femenino en la doctrina de los derechos humanos, de manera que lo masculino no sea el parámetro universal.

1.- El reconocimiento explícito ya mencionado, en la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Viena, 1993) que "los derechos humanos de la mujer y la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales"

2.- La creación de relatorías especiales sobre derechos de las mujeres en los sistemas interamericano y africano, así como de la Relatoría sobre la Violencia hacia las Mujeres en el sistema universal

3.- Un proceso de relectura desde los derechos de las mujeres, de los grandes instrumentos del sistema de Naciones Unidas, como por ejemplo la Observación General N° 28 (2000) del Comité de Derechos Humanos sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativa a la no discriminación e igualdad de derechos entre mujeres y hombres.

Explica que, cuando se habla de Derechos Humanos inmediatamente surge la idea de igualdad y no discriminación. Además, indica que, la vida libre de violencia es simultánea con la no discriminación (artículo 3 del Borrador de la Constitución Política de la República de Chile)

Igualdad y No Discriminación

En el marco de los derechos de las mujeres, hablar de igualdad no significa identidad con los hombres; significa tener las mismas oportunidades, ser reconocidas y tratadas como iguales, con los mismos derechos: Fortaleciendo su promoción y protección internacional.

La estrategia de incorporación de la perspectiva de género puede conllevar en muchos casos, la necesidad de adoptar medidas específicas para la tutela de los derechos humanos de las mujeres, cuando se detectan situaciones de desigualdad y discriminación.

Con el fin de garantizar que las condiciones específicas por las cuales las mujeres enfrentan barreras para acceder a la igualdad sean adecuadamente tenidas en cuenta, así como apoyarlas en su proceso de empoderamiento que les permita acceder a los derechos humanos universales; se hace necesario una estrategia de incorporación de la perspectiva de género compuesta por dos elementos: transversalidad y especificidad.

Esgrime que es importante que los Derechos Humanos son para todas las personas por igual, lo que implica consecuencias y obligaciones para los agentes del Estado.

La igualdad de género es un asunto de derechos humanos

Los derechos humanos son prerrogativas de las que gozan todos los seres humanos por el sólo hecho de serlo y es por ello que deben ser garantizados sin condición ni distinción alguna.

Ello trae como consecuencia obligaciones para los Estados -de respeto, protección y garantía de su goce efectivo, de respeto a los derechos humanos de los individuos; situaciones que se ven reflejadas en la relación entre los principios de igualdad y de no discriminación y la característica de universalidad de los derechos humanos, que se materializan en la regulación de estos derechos dentro del marco de los sistemas internacionales de protección.

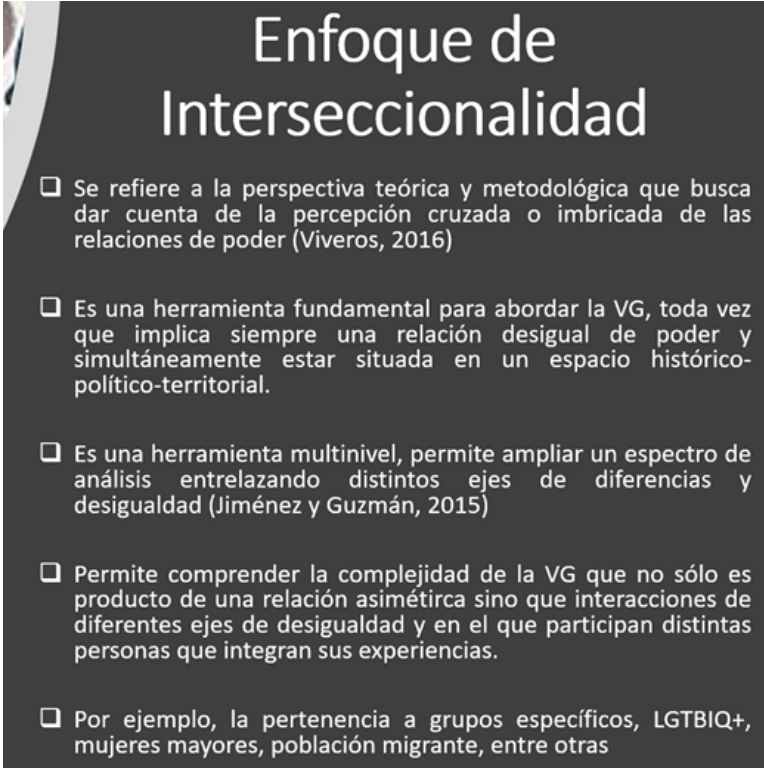
Debemos comprender cómo los derechos humanos, base de la convivencia de los pueblos, se sostienen sobre dos pilares esenciales: la libertad y la igualdad plena entre todos los seres humanos. Y de igual manera, confirmar cómo la vigencia de los derechos humanos resulta de un esfuerzo progresivo de las naciones, primero en su reconocimiento, luego en su aplicación y garantía, frente a lo cual, y como resultado de que cada vez hay mayor conciencia, emergen situaciones de vulneración a grupos o pueblos, que demandan atención prioritaria, por ejemplo los derechos de las mujeres.

Sin embargo, invita a reflexionar si efectivamente existe un goce de los Derechos Humanos. A su vez, señala que, en relación con las mujeres aún no existe una Ley integral de violencia que nos permita una verdadera garantía.

Continúa indicando lo siguiente:

- ❑ Un enfoque basado en derechos requiere desarrollar las capacidades de los “garantes de derechos” o aquellos responsables de la puesta en práctica de la ley (por ejemplo, el personal del sector judicial, seguridad/policía, salud y educación, entre otros) en cuanto a los derechos humanos y el género, su significado y cómo pueden ser aplicados en la solución de los diferentes casos en su conocimiento, en especial en el contexto de la violencia contra las mujeres.
- ❑ La promesa de respeto a los derechos y a la dignidad de todas las personas sigue siendo una aspiración. Muchos grupos y personas marginadas y vulnerables son aún objeto de opresión y de exclusión, sus voces son silenciadas y sus derechos, denegados. De esta manera, se debe tener en cuenta la perspectiva de género a la hora de aplicar e interpretar cualquier norma dando aplicación plena a la función de garantizar los derechos humanos para todas las personas sin distinción.

A su vez, respecto al **enfoque de Interseccionalidad**, se hizo una revisión teórica exhaustiva de distintos instrumentos:



Enfoque de Interseccionalidad

- ❑ Se refiere a la perspectiva teórica y metodológica que busca dar cuenta de la percepción cruzada o imbricada de las relaciones de poder (Viveros, 2016)
- ❑ Es una herramienta fundamental para abordar la VG, toda vez que implica siempre una relación desigual de poder y simultáneamente estar situada en un espacio histórico-político-territorial.
- ❑ Es una herramienta multinivel, permite ampliar un espectro de análisis entrelazando distintos ejes de diferencias y desigualdad (Jiménez y Guzmán, 2015)
- ❑ Permite comprender la complejidad de la VG que no sólo es producto de una relación asimétrica sino que interacciones de diferentes ejes de desigualdad y en el que participan distintas personas que integran sus experiencias.
- ❑ Por ejemplo, la pertenencia a grupos específicos, LGTBIQ+, mujeres mayores, población migrante, entre otras

- La necesidad de examinar las identidades complejas, a partir de la interacción de las categorías de género, clase social y raza/etnia.
- La universidad puede aportar en la identificación de factores de vulnerabilidad y protectores de acuerdo con sus contextos desde este enfoque para prevenir cualquier situación específica de violencia de género.
- Kimberlé Crenshaw en el año 1989 acuñó este término para referirse a las múltiples opresiones a las que estaban expuestas las trabajadoras afrodescendientes.

Se abre debate:

Decano Sr. Víctor Poblete, consulta si se quisiera adaptar todo lo que se ha mencionado en la política de género y si este apunta a que los servicios públicos entreguen mejores condiciones de trabajo de todas las personas, ¿podría considerarse eso en nuestra política de género? **Directora del PGE**, señala que instituciones públicas y privadas que busquen mejores condiciones para las personas, sin duda que se podría usar un enfoque de género. **Sra. Karla Escobar**, señala que este enfoque o perspectiva se ha instalado desde el año 1995 por la declaración de Beijín por lo que, ya es un imperativo, y, por ende, es necesario que sea incluido en la política institucional de género.

IV. MESAS DE TRABAJO Nº 4

La Comisión, se subdivide en 4 grupos de trabajo con el objetivo de analizar los principios orientadores de la Política Integral de Género, su definición y, además, analizar los principios de Modelo de Investigación y Sanción.

Se pone término a la sesión.

ACUERDOS
1. No existen

COMPROMISOS ADOPTADOS	FECHA DE CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE
1. No existen		